

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COL·LEGI DE LOGOPEDES DE CATALUNYA

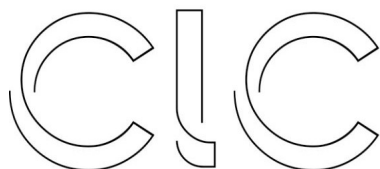
La Junta de Gobierno del Col·legi de Logopedes de Catalunya de 5 de marzo de 2008 acordó constituir el Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya, de conformidad con lo que establecía la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, publicada en el BOE nº 65, de 16 de marzo, que entró en vigor el día 16 de junio de 2007.

Después de estos años de funcionamiento del Registro, la Junta de Gobierno ha considerado oportuno elaborar un reglamento que regule su funcionamiento en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2 de los Estatutos vigentes del Col·legi aprobados definitivamente por la Asamblea General Extraordinaria reunida en sesión de 2 de julio de 2008 y publicados en el DOGC núm. 5460 de 8 de septiembre de 2009.

Es por este motivo que por aplicación de lo que dispone el artículo 95 de los Estatutos y del artículo 42.2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, la Junta de Gobierno del Col·legi de Logopedes de Catalunya reunida en sesión ordinaria de 27 de enero de 2017, ha acordado someter a información pública colegial la presente propuesta de Reglamento de funcionamiento del Registro de Sociedades Profesionales, otorgando un plazo de un mes a todas las personas colegiadas para que puedan presentar modificaciones y sugerencias

Posteriormente, una vez finalizado este plazo, la Junta de Gobierno analizará las modificaciones presentadas y acordará motivadamente su incorporación o no incorporación a la propuesta de texto definitivo que elevará a la Asamblea General para su aprobación. Las personas colegiadas que hayan formulado modificaciones, y éstas no hayan sido incorporadas en la propuesta de texto definitivo elevado a la Asamblea General, tendrán derecho a defenderlas en la propia asamblea de conformidad con el proceso que acordará la Junta de Gobierno.

Para el caso de que no se presenten modificaciones dentro del plazo previsto, el texto sometido a información pública se entenderá aprobado como propuesta definitiva elevándose directamente en la Asamblea General para su aprobación en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto.



Artículo 1.- Disposiciones Generales

La Junta de Gobierno del Col·legi, en sesión de 5 de marzo de 2008, constituyó el Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya en cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 8 y de la Disposición Transitoria Segunda de la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales*.

Su regulación se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento, por los Estatutos del Col·legi, por la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales*, así como por las restantes disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Sociedades Profesionales objeto de inscripción

Las Sociedades Profesionales que se inscriban en este Registro son aquellas que tienen por objeto el ejercicio en común de la actividad profesional de la logopedia, ya sea de forma exclusiva como juntamente con el ejercicio de otra profesión titulada y colegiada con la cual no sea incompatible de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y que tengan su domicilio social y desarrollen efectivamente su actividad dentro del ámbito territorial de este Col·legi, siempre que, por sus características, tengan la consideración legal de "sociedad profesional" de acuerdo con la *Ley 2/2007, de 15 de marzo* o que la modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 3. Inscripción en el Registro

La Sociedad Profesional descrita en el artículo anterior tendrá que inscribirse obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya, a efecto que esta corporación pueda ejercer sobre la sociedad las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

El inicio del procedimiento de inscripción en el Registro Colegial se producirá una vez el Col·legi reciba la comunicación del Registro Mercantil correspondiente, o bien a solicitud de uno de los representantes legales de la sociedad profesional, siempre que acredite que el acto que comunica está inscrito en el Registro Mercantil, si esta comunicación es preceptiva.

La comunicación del Registro Mercantil dará lugar a una anotación provisional de los datos comunicados. La inscripción en el Registro colegial quedará pendiente del hecho de que la sociedad profesional aporte copia autorizada de la escritura pública de la constitución de la sociedad, tal como se establece en el artículo 23.3 de los



Estatutos, y aporte y/o complete la información necesaria, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.

En todo caso, la sociedad profesional aportará o completará en aquello que sea necesario todos los datos que han de constar en el registro colegial, según lo que establecen los artículos 7.2 y 8.2 de la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales*, las que impone la normativa vigente según la forma societaria adoptada y las previstas en este Reglamento, y que se concretan en los siguientes:

- a) Denominación o razón social.
- b) Domicilio social de la sociedad.
- c) Domicilio/s de la actividad, si no coinciden con el domicilio social.
- d) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y Notario autorizando; y duración de la sociedad si se tuviera que constituir por un tiempo determinado.
- e) La actividad o actividades profesionales que constituyen su objeto social.
- f) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con los primeros, el número de colegiado y el Colegio Profesional de pertenencia.
- g) Identificación de las personas encargadas de la administración y representación, expresando la condición de socio, profesional o no, de cada una de ellas.
- h) Copia de los Estatutos sociales y, en su caso, de sus modificaciones.
- i) Composición del capital social y participación de cada asociado, así como, en su caso, transcripción certificada del libro de accionistas.
- j) Identificación de las personas que ocupen los órganos de gobierno y administración, así como, en su caso, apoderamientos y nombramientos de gerentes o consejeros delegados vigentes.
- k) Acreditación de la contratación de póliza de Responsabilidad Civil de la Sociedad Profesional.
- l) CIF de la sociedad.
- m) Declaración de los pactos y acuerdos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los profesionales logopedas o a las relaciones de estos con el Col·legi.

Así mismo, tendrán que constar las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios profesionales.

La Sociedad Profesional que sea multidisciplinaria, es decir, constituida por profesionales, de distinta titulación y inscritos en diferentes colegios, se inscribirán



en los Registros de Sociedades Profesionales de los Colegios de cada una de las profesiones que la sociedad tenga por objeto, y estará sometida a las competencias del Colegio Profesional que corresponda según la actividad que, en cada caso, se lleve a cabo. En nuestro caso, en el desarrollo de la profesión de logopedia, estará sometida al Col·legi de Logopedes de Catalunya y tienen la obligación de inscribirse en este Registro Colegial.

Artículo 4. Funciones del Registro de Sociedades Profesionales

Son funciones del Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya las siguientes:

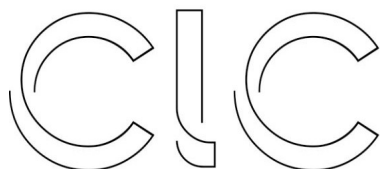
1. Inscribir en el Registro Colegial las Sociedades Profesionales que, de oficio, le comunique el Registrador Mercantil, o bien a instancia del representante legal de la sociedad, siempre que acredite la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 anterior.
2. Hacer los asientos de los actos inscribibles.
3. Expedir los certificados y las notas que se soliciten de acuerdo con los requisitos que se establezcan.
4. Trasladar al Consejo General de Colegios de Logopedas las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya, para que el Consejo pueda mantener constituido y actualizado su respectivo Registro de Sociedades Profesionales.
5. La comunicación periódica al Ministerio de Justicia y/o a la Generalitat de Catalunya de las inscripciones practicadas.

Artículo 5. Asientos del Registro

El Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya anotará los asientos de las Sociedades Profesionales que le sean comunicadas de oficio por el Registro Mercantil correspondiente, o bien, a instancia del legal representante de la sociedad acreditando previamente la inscripción registral.

La Sociedad Profesional podrá generar los siguientes asientos:

1. Cada sociedad profesional abrirá una hoja del Registro.
2. Por cada sociedad profesional se practicará:
 - Un asiento inicial de inscripción a su constitución.
 - Unos asientos complementarios referidos a las modificaciones que se produzcan durante la vida de la sociedad.
 - Un asiento de cancelación, en su caso.



Artículo 6. Asiento inicial

Al asiento inicial se harán constar los extremos señalados en el artículo 7.2 y 8.2 de la *Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales*, los que impone la normativa vigente según la forma societaria adoptada y los previstos en el artículo 3 de este Reglamento.

Con la inscripción inicial, se asignará un número identificativo de la Sociedad Profesional inscrita al Registro Colegial.

Artículo 7. Asientos complementarios

El Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya efectuará asientos complementarios cuando se produzca cualquier cambio de socios, administradores o de modificación del contrato social y, concretamente, en los casos siguientes:

1. La modificación de los estatutos.
2. Modificación del órgano de administración y renovación de los miembros.
3. Las modificaciones relativas a los socios y régimen de mayorías dentro de la sociedad profesional.
4. Aumentos y reducciones del capital social.
5. Prórroga de la duración de la sociedad profesional.
6. Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
7. Declaración de concurso de acreedores.
8. Todas las otras inscripciones que se deban practicar de conformidad con la legislación vigente y que no se incluyan en el asiento inicial o el asiento final.

En el asiento de modificación de estatutos debe constar la fecha de aprobación de la modificación, la fecha de la escritura pública y del notario que la autoriza, en su caso, los artículos o las normas estatutarias derogadas o añadidas con breve indicación de la materia a la que hacen referencia. En especial, la modificación del objeto social y del domicilio social que se ha de expresar de manera íntegra, así como el régimen de mayorías.

En el asiento de modificación de las mayorías en el órgano de administración tiene que constar el nombre y los apellidos de las personas designadas, los cargos que ocupan y la fecha de su designación.



Cualquiera de las modificaciones deberá acreditarse con la documentación apropiada, aportando la correspondiente escritura pública de modificación de la sociedad profesional constituida; y en particular los datos de modificación que consten en el Registro Mercantil correspondiente a la sociedad profesional.

Artículo 8. Asiento de Cancelación

El Asiento de Cancelación de una Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya constará:

1. La disolución de la Sociedad Profesional por acuerdo social de disolución o por resolución judicial.
2. La inhabilitación de la sociedad para el ejercicio de la actividad en virtud de resolución judicial o corporativa.
3. La inhabilitación o incompatibilidad de la sociedad para el ejercicio de la actividad fundamentada en la inhabilitación o incompatibilidad de algún socio profesional y que no haya estado regularizada en el plazo de tres meses.
4. El traslado del domicilio social de una sociedad profesional fuera del ámbito territorial de este Col·legi y, en consecuencia, su necesaria inscripción en un Registro colegial de otro territorio.
5. La modificación del objeto de la sociedad o de cualquier otro aspecto societario en virtud de la cual la sociedad deje de tener la condición legal de sociedad profesional de acuerdo con la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y la normativa aplicable.
6. Cualquier otra causa que justifique el asiento de cancelación de la inscripción de la sociedad y en concreto, la concurrencia de cualquiera de las causas de denegación de la inscripción, detalladas en el artículo 10 de este Reglamento.

Los anteriores extremos se deberán acreditar documentalmente y en todo caso, presentando el certificado de extinción y cancelación de la Sociedad Profesional en el Registro Mercantil pertinente.

El certificado del acuerdo de disolución de la Sociedad Profesional será suficiente para la baja en el Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya.

El asiento de cancelación de la inscripción de la Sociedad Profesional produce la pérdida de la condición de miembro de la corporación.



Artículo 9. Procedimiento de inscripción en el Registro Colegial

Para proceder a la inscripción de la Sociedad Profesional o, en el caso, de cualquier modificación de cambio de socios, administradores o de modificación del contrato social, será necesaria la presentación de una solicitud por parte del representante legal de la sociedad, haciendo constar los datos del presentador, el domicilio de notificaciones, que es, en caso de no figurar explícitamente, el domicilio social de la Sociedad Profesional, y acompañar la documentación correspondiente al hecho objeto de inscripción.

Las inscripciones se practicarán en el plazo de un mes contando desde la recepción de la solicitud de la sociedad profesional y en el caso de la anotación provisional prevista en el artículo 3 de este Reglamento, desde la presentación de la documentación requerida.

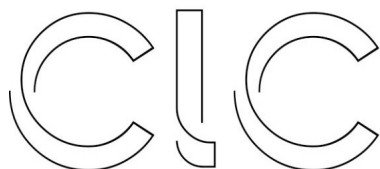
La Junta de Gobierno del Col·legi de Logopedes de Catalunya emitirá resolución autorizando o, si procede, denegando la inscripción solicitada. Contra la resolución que deniegue o cancele la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales podrán interponerse los recursos que los Estatutos colegiales determinen.

La inscripción en el Registro colegial de las sociedades y de los actos inscribibles previstos en este reglamento requerirá el pago que, en concepto de derechos de registro, cuotas o importes de otra naturaleza, fije la Asamblea General o, por delegación expresa de esta, la Junta de Gobierno, quien, en este caso, deberá informar anualmente a la Asamblea de los acuerdos que tome.

Artículo 10. Denegación de inscripción al Registro Colegial

La Junta de Gobierno del Col·legi de Logopedes de Catalunya podrá denegar la inscripción de la Sociedad en el Registro cuando esta no cumpla los requisitos legales previstos según la forma social adoptada y en particular, si incumple los requisitos establecidos por la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales*, y concretamente, cuando concurren algunos de los motivos siguientes:

1. Si la Sociedad Profesional no tiene el domicilio social en el ámbito territorial de este Col·legi.
2. Si la Sociedad Profesional, a pesar de tener el domicilio social en el ámbito de este Col·legi, no desarrolla efectivamente su actividad profesional en Catalunya.
3. Si la Sociedad Profesional no tiene ninguno de sus socios profesionales colegiados en ejercicio en el Col·legi de Logopedes de Catalunya.



4. Si alguno de los socios profesionales está incurso en causa de inhabilitación o incompatibilidad profesional, exceptuando los supuestos en que el socio haya estado excluido.
5. Si la Sociedad Profesional no está inscrita en el Registro Mercantil pertinente.
6. Falta de acreditación de cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y por los estatutos del Col·legi de Logopedes de Catalunya para el ejercicio de la profesión por parte de una sociedad profesional.

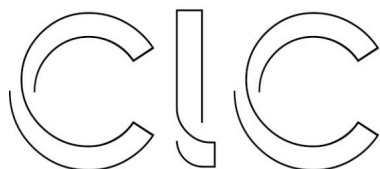
Artículo 11. Registro público

El Registro de Sociedades Profesionales del Col·legi de Logopedes de Catalunya tiene carácter de directorio profesional, y está determinado, entre otros, por la legislación reguladora de las profesiones colegiadas y sanitarias, y la normativa de Protección de Datos Personales, que establece que los directorios profesionales tienen la consideración de fuentes accesibles al público y como tales, pueden ser objeto de consulta las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan datos exclusivamente de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección y la indicación de pertenecer al grupo.

No obstante lo anterior, la publicidad del contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional se realizará a través de un portal en Internet bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia o de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de la publicidad que el Col·legi de Logopedes de Catalunya pueda realizar del directorio colegial.

A tal efecto, el Col·legi de Logopedes de Catalunya, dentro del marco legal aplicable, podrá comunicar los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Profesional a la Generalitat de Catalunya y al Ministerio de Justicia.

Así mismo, el registro será público frente a terceros, los cuales previa acreditación de la legitimación con la cual actúen, podrán consultar los datos registrales que sean públicos de una sociedad profesional inscrita.



Disposició Adicional

En todo aquello no previsto en este Reglamento, la Junta de Gobierno del Col·legi de Logopedes de Catalunya es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de los Estatutos para interpretarlo y si procede, completarlo o adaptarlo en aquellos aspectos necesarios para el mejor cumplimiento de la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales*, y eventualmente de su Reglamento, de los Estatutos colegiales, así como del resto del ordenamiento jurídico vigente.

De los acuerdos de la Junta de Gobierno se dará cuenta a la Asamblea General.

Disposició Final Primera

Una vez aprobado por la Asamblea General, este Reglamento se publicará, para su conocimiento y publicidad, en la web del Col·legi de Logopedes de Catalunya.

Disposició Final Segunda

Este Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el DOGC de conformidad con lo que dispone el artículo 42.3 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales.